

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓ BALEAR D'EMPRESSES DE NETEJA
(ABENET)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **AGRUPACIÓ BALEAR D'EMPRESSES DE NETEJA** (en adelante **ABENET**) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley 19 /1977 reguladora del Derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales (BOE num. 147, 20/6/2015) con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Su funcionamiento será en base a principios democráticos.

Artículo 2. Duración.

La Asociación ABENET se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación ABENET tiene como fines: LA DEFENSA DE LOS INTERESES EMPRESARIALES DE SUS ASOCIADOS, DEDICADOS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO, DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA.


Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines ABENET podrá realizar las siguientes actividades:

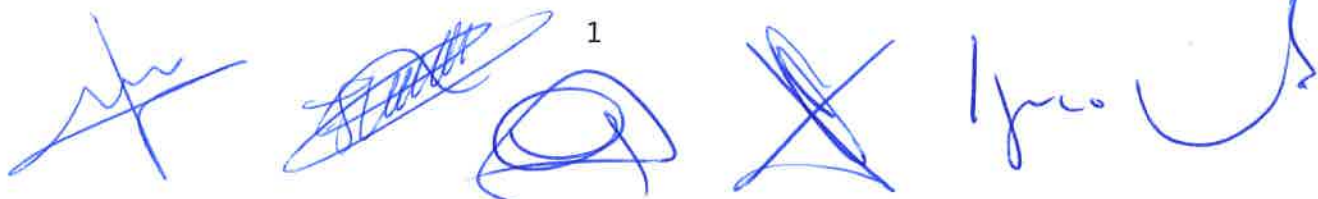
REUNIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, NEGOCIACIONES EMPRESARIALES, NEGOCIACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES, PERITAJES, ARBITRAJES, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DEMANDAS Y RECURSOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUDICIAL, Y ANÁLOGAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial

La Asociación ABENET establece su domicilio social en calle NOU CAMI ROIG, 7, de Palma , CP 07009 y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es



1



la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General de ABENET es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una una cuarta parte de los miembros.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, que podrá ser remitido vía correo electrónico o whatsapp, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea general ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el caso de que la reunión se celebre por solicitud de una cuarta parte de los asociados no se requerirá que la convocatoria la realice formalmente el presidente, sino que se realizará mediante un escrito firmado por los miembros convocantes.

La **Asamblea general extraordinaria** podrá tener carácter urgente y el plazo entre la convocatoria y su celebración podrá reducirse a 24 h.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución o fusión de la entidad.

- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- Destituir a los miembros de la Junta Directiva (*)
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

(*) La Asamblea General podrá revocar en cualquier momento a cualquiera de los miembros de la junta directiva por acuerdo mayoritario debiendo constar tal asunto en el orden del día con un punto específico.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación ABENET será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y hasta 10 vocales.

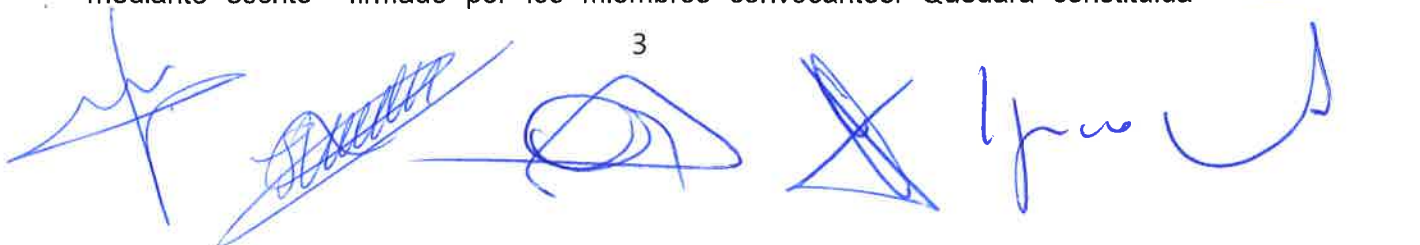
Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán elegidos democráticamente por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, al menos una vez cada trimestre con carácter ordinario y a iniciativa o petición de tres de sus miembros, con carácter extraordinario, en cuyo caso no se requerirá que la convocatoria sea realizada formalmente por el Presidente/a, sino que se realizará mediante escrito firmado por los miembros convocantes. Quedará constituida

3



cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a de ABENET tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, pagos y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

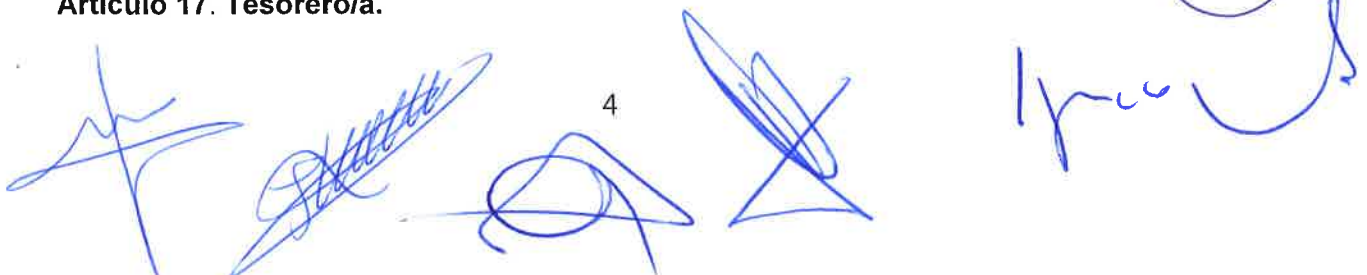
Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones y obligaciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.



4

Son atribuciones del Tesorero:

- A) Custodiar los fondos de la Agrupación.
- B) Expedir y/o firmar los libramientos, que someterá a la firma del Presidente de la Agrupación.
- C) Organizar el servicio de cobranza de cuotas, de acuerdo con el Interventor, con el visto bueno del Presidente.
- D) Expedir los justificantes de cobro, que deberá firmar el Interventor, con el visto bueno del Presidente.
- E) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia o depósito de fondos.
- F) Delegar, bajo su personal responsabilidad, algunas funciones, de modo accidental o permanente, en un miembro del personal administrativo de la Agrupación.

Artículo 18. Interventor/a

Son atribuciones del interventor:

- A) Firmar libramientos con el Presidente de la Agrupación.
- B) Firmar talones bancarios con el Presidente de la Agrupación.
- C) Confeccionar el presupuesto económico del ejercicio, así como la liquidación del anterior.
- D) Intervenir los ingresos y los gastos, y los correlativos cobros y pagos, y verificar, en general, la organización y supervisión de todas las actividades contables y económico-administrativas de la Agrupación.
- E) Realizar anualmente los balances de situación económica de la Agrupación para ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

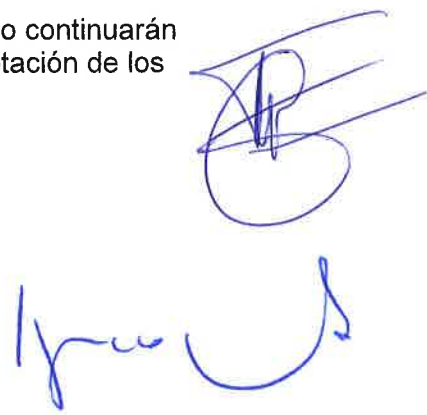

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y por revocación de la asamblea general. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.



Podrán pertenecer a la Asociación ABENET aquellas empresas, sean personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que desarrollen su actividad en el sector de limpieza. Las personas jurídicas participarán en la asociación a través del representante de su órgano de administración, administrador o persona con poder o mandato expresamente autorizado para esta representación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General como consecuencia de actuaciones o comportamientos que pudieran perjudicar la imagen y reputación de la Asociación.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Sistema de constancia de los miembros de la asociación.

Por el Secretario de la asociación se llevará un sistema de constancia de asociados mediante un fichero informático al que tendrán acceso los miembros de la asociación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación ABENET serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de patrocinadores y colaboradores.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio.

La asociación, al momento de su fundación, carece de patrimonio.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad.

Todos los documentos contables que obren en poder de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, podrán ser examinados por los asociados previa solicitud con quince días de antelación dirigida al Presidente.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y FUSIÓN

7

Artículo 32. Disolución.

La Asociación ABENET se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Artículo 34. Fusión con otras organizaciones.

Cabrá la fusión de la Asociación con otras organizaciones empresariales, a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que en el día de hoy se ha procedido a la redacción y firma por los asociados de los presentes estatutos, de acuerdo a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria que ha tenido lugar también en el día de hoy.

Palma, a 6 de junio de 2017.

Fdo. El Presidente